

En la página 15136, primera columna, línea 7 del párrafo de «Señalamiento de cuotas», donde dice: «...se incorporará, de acuerdo...», debe decir: «...se incorporará, de acuerdo...», y en la misma página, segunda columna, línea 3, del párrafo «Reclamaciones», donde dice: «...podrán entablar los recursos que establece...», debe decir: «...podrán entablar los recursos que establece...»

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica al súbdito extranjero llamado Juan Buchet, del cual se desconocen circunstancias personales y domicilio, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 19 de octubre último, y al conocer el expediente de contrabando número 296/61, instruido con motivo de aprehensión de un automóvil marca «Cadillac», que ostentaba matrícula B. 167.380, dictó el siguiente acuerdo:

«Absolver libremente a los inculcados en el presente expediente, con devolución al inculcado don Juan Serra Martí, del coche aprehendido.»

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 6 de noviembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.793.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Se notifica a Franz Hotovy, Gerente de la Sociedad «Interplan», que tiene su domicilio en Frankfurt-Main, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 26 de octubre de 1962, al conocer el expediente 157/62, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, prevista en el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y sancionada en el artículo 30 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por el importe de 28.050 pesetas, a que ascienden los derechos de Aduanas.

2.º Declarar responsable de la referida infracción, en concepto de autores a Hans Jochem Heinert Kergmann, a Franz Hotovy, y responsable subsidiario de la multa que se imponga a este último, a la sociedad «Interplan».

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al responsable señor Kerkmann una multa equivalente a 3,67 veces sobre la mitad del importe de los derechos, que asciende a 51.471,75 pesetas, por la infracción cometida. Imponer a Franz Hotovy, una multa equivalente a 3,67 veces sobre la mitad del importe de los derechos que asciende a 51.471,75 pesetas; en el caso de insolvencia, se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de dos años.

5.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta sea devuelto al interesado el género aprehendido, si bien, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente fallo, deberá realizar la reexportación o situación en depósito franco del vehículo y en el caso de no hacerlo se presumirá cedido su propiedad al Estado español. La solicitud deberá presentarse en la Secretaría de este Tribunal y deberá ir dirigida al ilustrísimo señor Director general de Aduanas, indicando el depósito franco en que desea situarse o bien la Aduana de salida y la persona que haya de efectuar la reexportación, si no es el mismo propietario.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

7.º Declarar afecto el vehículo al pago de las multas impuestas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de pu-

blicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 3 de noviembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.878.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Faustino Menéndez Alvarez, que últimamente tuvo su domicilio en Carballino, número 5, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 24 de octubre de 1962 del expediente número 740.62, instruido por aprehensión de café crudo, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º de la vigente Ley, por importe de 3.327,75 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Faustino Menéndez Alvarez.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante 3.ª del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 6.655,50 pesetas, equivalente al duplo del valor del café aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del café aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de octubre de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—5.681.

*

Desconociéndose el actual paradero de Jean Laurent Duburdieu (a) «Lilu», que últimamente tuvo su domicilio en la prisión de San Sebastián, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 31 de octubre de 1962 del expediente número 421/62, instruido por aprehensión automóvil Ford Vedette, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado 3.º del artículo 2.º de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 35.551,90 pesetas por derechos de arancel.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jean Laurent Duburdieu.

Tercero.—Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 130.475,47 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia

se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea ingresada se procederá a la reexportación del vehículo aprehendido o su introducción en depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1950.

Madrid, 3 de noviembre de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—5.683.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel García de la Gándara, que últimamente tuvo su domicilio en El Rosal (Pontevedra), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 31 de octubre de 1962 del expediente número 973/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 3.º, apartado 1.º del artículo 7.º de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 1.042 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Manuel García de la Gándara.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante 3.ª del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.084 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido en anulación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento

de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1950.

Madrid, 3 de noviembre de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—5.682.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Málaga por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Por medio de la presente se notifica a Dolores García Carbonero, vecina que fué de Sierra de Yeguas (Málaga), calle Ramón y Cajal, 9, y actualmente en ignorado paradero, que la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado fallo con fecha 31 de agosto de 1962 en el expediente 605/62, imponiéndole la multa de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, como autora de una infracción de mínima cuantía de contrabando, de los apartados 1) y 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, la que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, en esta Delegación de Hacienda.

Málaga, 10 de noviembre de 1962.—El Secretario.—5.814.

*

Por medio de la presente se notifica a Josefa Pérez Guzmán, vecina que fué de Ronda (Málaga) calle Espíritu Santo, número 12, y actualmente en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado fallo con fecha 19 de octubre de 1962 en el expediente número 715/62, imponiéndole la multa de tres mil novecientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos, como autora de una infracción de contrabando de menor cuantía de los apartados primero y segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, la que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, en esta Delegación de Hacienda.

Málaga, 12 de noviembre de 1962.—El Secretario.—5.862.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra y en sesión del día 18 de mayo de 1962, al conocer del expediente número 264 de 1942, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo. Declarar que en los hechos no concurre ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero. Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a don Leandro Tarrat Villaplana.

Cuarto. Imponerle la multa siguiente:

A don Leandro Tarrat Villaplana, 67.500 pesetas por contrabando y 25.000 pesetas como substitutiva del comiso del chasis y diferencia.

Total importe de la multa, noventa y dos mil quinientas pesetas.

Quinto. En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por lo que a la multa impuesta por contrabando se refiere, por tiempo no superior a dos años.

Sexto. Absolver a Juan Vilanova Bielsa, José Luis Rodríguez Domínguez, Ladislao Benito Silva, Aurelio López Arribas y a Luis Eyre Lamas.

Séptimo. Declarar que debe ser devuelto el camión VA-4405 aprehendido a su propietario Aurelio López Arribas.

Octavo. Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores, en cuanto a la multa impuesta por contrabando.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el